

# EL IMPACTO ECONÓMICO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN COMERCIAL

Dennis José Almanza Torres<sup>1</sup>

Marcia Carla Pereira Ribeiro<sup>2</sup>

## I. Introducción.

Actualmente, y específicamente desde la década del sesenta del siglo pasado el análisis económico del derecho (AED) se expandió a las áreas más tradicionales del derecho como la propiedad, los contratos, los ilícitos culposos, el derecho penal y procesal penal, y el derecho constitucional.<sup>3</sup>

Esta aproximación entre el derecho y la economía se debe a que ambas se ocupan de conductas humanas, sus diferencias derivan de los diversos enfoques que cada uno de estos adopta en relación al fenómeno.

Esta proximidad, es percibida, principalmente, cuando la norma es aplicada, a relaciones comerciales. En estos casos, los efectos de la decisión del juez o de la ley creada, por lo general, traspasan a los sujetos envueltos en el conflicto, afectando a quienes no tuvieron una participación directa ni algún interés en la materia que es dirimida.

El AED es un movimiento bastante vinculado al consecuencialismo, lo que significa que las reglas elaboradas que hacen parte de nuestro ordenamiento jurídico, deben ser creadas y aplicadas considerando sus efectos

---

<sup>1</sup> Maestro y Doctor en Derecho por la *Universidade Federal do Paraná* (Brasil). Pos-doctorando en Derecho por la *Universidade Federal do Paraná* (Brasil). Profesor de Derecho del Comercio Internacional en la Universidad La Salle de Arequipa (Perú). *Visiting Researcher* en la Universidad de Zaragoza - España (2014). Contacto [almanzadennis@gmail.com](mailto:almanzadennis@gmail.com)

<sup>2</sup> Doctora y Maestra en Derecho por la *Universidade Federal do Paraná* (Brasil). Profesora de los Programas de Pos-graduación en Derecho (PPGD) de la Universidad Federal de Paraná (UFPR) y de la Pontificia Universidad Católica de Paraná (PUCPR). Trabajo desarrollado en el ámbito del proyecto *Regulação de Riscos Empresariais no âmbito da atividade de Pesquisa & Desenvolvimento para a Inovação (Chamada Pública 21/2012)* de la *Fundação Araucária de Apoio ao Desenvolvimento Científico e Tecnológico do Paraná*. Email: [marcia.ribeiro@pucpr.br](mailto:marcia.ribeiro@pucpr.br)

<sup>3</sup> COOTER, Robert y ULEN, Thomas. *Derecho y Economía*, México: Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 11,12.

en el mundo real, lo que descarta su aplicación amparada en juicios de valor sin fundamentación empírica.<sup>4</sup>

El análisis consecuencialista, a pesar de su poca utilización, permite prever dentro de lo posible, las consecuencias jurídicas, económicas y sociales que una decisión judicial producirá a corto, mediano o largo plazo en la sociedad. Este objetivo es alcanzado utilizando instrumentos analíticos de las ciencias económicas, específicamente examinando algunos fundamentos del análisis económico del derecho.

Asimismo, no debe ignorarse el otro importante papel de la decisión judicial, pues se considera “a la decisión adoptada como un incentivo para conductas futuras de partes no involucradas en el pleito.”<sup>5</sup> En razón a ello, los defensores del AED, consideran que en nuestro sistema jurídico se debe realizar el análisis de la norma que se va a aplicar, en función del impacto económico y social que está produciendo; y no en abstracto, como sucede frecuentemente.<sup>6</sup>

No obstante, con frecuencia, esta posición no es asumida por nuestros tribunales, lo que genera, además de externalidades negativas, imprevisibilidad e inseguridad jurídica.

## **II. El contrato comercial y las relaciones contractuales comerciales.**

Los contratos comerciales son fruto del ejercicio de actividad profesional donde necesariamente en las diversas etapas de la elaboración del contrato, participaran personas capacitadas – profesionales; - es decir, sus suscriptores ostentan, en principio, condiciones de plena comprensión del tenor de los pactos firmados y capacidad de soportar sus efectos.

---

<sup>4</sup> GICO, Jr. Ivo. Introdução à análise econômica do direito. In: RIBEIRO, Marcia Carla Pereira y KLEIN, Vinicius (Coord.) *O que é análise econômica do direito: uma introdução*. Belo Horizonte: Forum, 2011, p. 18.

<sup>5</sup> LORENZETTI, Ricardo Luis. *Razonamiento Judicial. Fundamentos de Derecho Privado*, Lima: Grijley, 2006, p. 233.

<sup>6</sup> BULLARD GONZÁLEZ, Alfredo. *Derecho y Economía. El análisis económico de las instituciones legales*, Lima: Palestra, 2003, p. 43.

En ese sentido, según explica Farina, existe una diferencia entre la contratación realizada por dos empresas que se encuentran en igualdad de condiciones para negociar, y una negociación entre un consumidor y un empresario. Es diferente que una entidad financiera suscriba un convenio con una sociedad anónima luego de largas negociaciones; de la negociación de un banco con un consumidor que se aproximó al funcionario de la entidad para obtener un préstamo.<sup>7</sup>

En consecuencia, en principio, resulta necesario hacer una distinción entre comerciantes y no comerciantes.<sup>8</sup> Esta diferenciación debe partir de la posición de los contratantes entre si y del papel dominante, subordinado o igualitario de uno respecto al otro.<sup>9</sup> En seguida debe considerarse los efectos que producen los acuerdos a terceros y a la sociedad en general, es decir las externalidades que producen los contratos empresariales.<sup>10</sup>

En razón a ello, en nuestro sistema jurídico se debe realizar el análisis a la norma que se va a aplicar, en función a su consecuencia social, como propone el AED, y no en abstracto, como sucede frecuentemente.<sup>11</sup>

Si actualmente se observan diversas resoluciones judiciales cuestionables por sus consecuencias prácticas, es notorio deducir que estas pudieron evitarse si se optaba por alguna alternativa realista de fundamentación que evitase consecuencias trágicas suscitadas por errores imputables a estrecheces normativas en las que incurre el juez.<sup>12</sup>

Si bien la jurisdicción contenciosa que trata las disputas comerciales no está más en manos de comerciantes profesionales, o en tribunales formados por estos, sino es parte integrante de la jurisdicción general del Estado,<sup>13</sup> estos

---

<sup>7</sup> FARINA, Juan. *Contratos Comerciales Modernos. Modalidades de contratación empresarial*, p. 34.

<sup>8</sup> BLANCO CONSTANS, Francisco. *Estudios elementales de Derecho Mercantil*, p. 102.

<sup>9</sup> FARINA, Juan. *Contratos Comerciales Modernos. Modalidades de contratación empresarial*, p. 34.

<sup>10</sup> RIBEIRO, Marcia Carla Pereira y GALESKI Jr. Irineu. *Teoria Geral dos Contratos. Contratos empresariais e análise econômica*, p. 172.

<sup>11</sup> BULLARD GONZÁLEZ, Alfredo. *Derecho y Economía. El análisis económico de las instituciones legales*, p. 43.

<sup>12</sup> HABA, Enrique, Metodología realista-crítica y ética del razonamiento judicial (Realismo jurídico como alternativa práctica al discurso normativista de los jueces). In: *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho* N° 25, p. 528.

<sup>13</sup> HEINSHEIMER, Karl. *Derecho mercantil*, p. 12

tienen la obligación de solucionar el conflicto en consonancia con aspectos propios del mundo del comercio; considerando aspectos como la seguridad y la previsibilidad necesarias para garantizar la fluidez de las relaciones comerciales. “Esta seguridad debe proporcionársela el Estado principalmente, mediante leyes que garanticen la circulación de las mercaderías sin tropiezos, dificultades, riesgos, etc.”.<sup>14</sup> Los textos normativos deben otorgar un equilibrio entre flexibilidad/adaptación y seguridad/previsibilidad.

En ese sentido, Forgioni explica:

Un idealismo ingênuo e exagerado em torno de “novos” dogmas, não pode cegar o intérprete a ponto de fazê-lo aplicar açodadamente textos normativos de abrangência geral (...) a contratos empresariais, desconsiderando sua especificidade em relação aos contratos de natureza diversa.<sup>15</sup>

Si no se realiza esta diferenciación, la interpretación de estos contratos ignorando la lógica comercialista, podría dificultar la concretización de la función económica inherente a todo acuerdo mercantil.<sup>16</sup>

Para la Nueva Economía Institucional, la eficiencia de un sistema económico guarda estrecha relación con el sistema contractual. Así, es considerado eficiente el sistema en el cual los costos de transacción asociados al cumplimiento de los contratos sean bajos.<sup>17</sup>

Las transacciones se desarrollaran con mayor facilidad, donde se cuente con leyes, tradiciones o convenciones que regulen estas figuras y a su vez sean conocidas por las partes, de esta manera, los contratantes no gastaran tiempo ni recursos cuando estén frente a un imprevisto, pues ya conocen las reglas adecuadas para solucionar el impase. La transacción no se tornará más

---

<sup>14</sup> GARO, Francisco. *Derecho Comercial. Parte general*, p. 52.

<sup>15</sup> FORGIONI, Paula. A interpretação dos negócios empresariais no novo código civil brasileiro. In: *Revista de Direito Mercantil, Industrial, econômico e financeiro* N° 130, p. 9.

<sup>16</sup> En las nuevas modalidades contractuales, derivadas del proceso de internacionalización del comercio por el que se atraviesa actualmente, esta necesidad es más evidente, pues “el pretender normar una operación nueva, dentro del marco de una categoría jurídica ya conocida, muchas veces resulta inconveniente. Quizás una actitud correcta para estas nuevas figuras sea la de analizar bien su naturaleza económica, para evitar que el derecho no se transforme en obstáculo al desarrollo de la relación económica”. (MARZORATI, Osvaldo. *Derecho de los negocios internacionales*, p. 11).

<sup>17</sup> PINZÓN CAMARGO, Mario. *Aproximaciones al Análisis Económico del Derecho*, p. 91.

onerosa, porque las normas contractuales completaran las cláusulas omitidas en el contrato, reduciendo los costos de transacción.<sup>18</sup>

En tal sentido, la incuestionable emisión de externalidades no debe ser desconsiderada ni por el legislador ni por el que juzga, pues, de ser así, bajo el presupuesto del beneficio general o social de la interferencia, se produciría más daño que beneficio; por lo tanto, al interferir en una relación comercial - un contrato comercial -, no se debe dejar de lado las consideraciones sobre su naturaleza, la naturaleza de los contratantes y los impactos potenciales que deriven de la decisión interventora.<sup>19</sup> Esto ya se observaba en la tradición del derecho europeo, donde la dicotomía entre el derecho civil y el derecho comercial, hicieron posible que dentro del derecho contractual se establezcan reglas específicas que se aplicaban a contratos mercantiles, contratos entre comerciantes o empresarios.<sup>20</sup>

Esta es una de las propuestas que la herramienta de Análisis Económico del Derecho ofrece al jurista que no quiere alejarse de sus reales responsabilidades ocultándose por detrás de expresiones y principios rimbombantes a la opinión pública, pero que apenas disfrazan acciones que deben ser tomadas en el ámbito de las políticas públicas y no de los contratos.

Asimismo, el accionar judicial y la creación de externalidades negativas, también tiene un efecto disuasivo en relación a la contratación. Contratar resulta difícil porque se cuenta con una administración de justicia ineficiente e impredecible, lo que genera incertidumbre y falta de información, pues resulta difícil conocer cuál será la posición de los jueces en determinadas circunstancias, así, como señala Bullard “Si el poder judicial garantizara la contratación fortalecerá instituciones como la seguridad jurídica.”<sup>21</sup>

En síntesis, tanto la celebración, interpretación y ejecución de los contratos mercantiles, debe darse, no por mera especulación teórica, sino por

---

<sup>18</sup> STEPHEN, Frank. *Teoria Econômica do Direito*, p. 143,144.

<sup>19</sup> RIBEIRO, Marcia Carla y ALMANZA TORRES, Dennis José. Riesgos y consecuencias del incumplimiento contractual. Un estudio a partir del Análisis Económico del Derecho. In: *Revista Jurídica del Perú* N° 146, p. 194.

<sup>20</sup> SZTAJN, Rachel. Externalidades e custos de transação: A redistribuição de direitos no Novo Código Civil. In: *Revista de Direito Mercantil, Industrial, Econômico e Financeiro*, n° 133, p. 17.

<sup>21</sup> BULLARD GONZÁLEZ, Alfredo. *Derecho y Economía. El análisis económico de las instituciones legales*, p. 43.

su repercusión práctica y social,<sup>22</sup> recordando que “o que é levado em conta na hora de contratar são os riscos de os agentes quebrarem a promessa. Quanto maior o risco, maiores serão os custos do contrato; quanto menor o risco, menores os custos”.<sup>23</sup>

### III. La intervención judicial en las relaciones contractuales comerciales

En los contratos empresariales es natural que una de las partes tenga un resultado económicamente superior a la otra, fruto de la habilidad personal del beneficiado, incluso como consecuencia natural de la relación empresarial que necesariamente involucra riesgo para las partes.<sup>24</sup> En este caso ni la ley ni el Poder Judicial deben interferir<sup>25</sup> de modo a desconsiderar la ganancia que deriva del acierto de aquel que mejor se organizó o se informó al momento de elaborar el texto del contrato empresarial.<sup>26</sup> Esto es perjudicial para el comercio, y para la sociedad en general, pues “no considerar que una norma que protege al deudor y que se considera justa, puede reducir los niveles de crédito y generar menor inversión y desarrollo, es sacar la justicia de la realidad”.<sup>27</sup>

Interferir en los resultados de estas relaciones, sería borrar algo esencial a los contratos de índole profesional, los cuales están inseridos en un sistema de libertad de competencia (imperfecto, pero que permite el acceso de

---

<sup>22</sup> FARINA, Juan. *Contratos Comerciales Modernos. Modalidades de contratación empresarial*, p. 4.

<sup>23</sup> PIMENTA, Eduardo Goulart y BOGLIONE, Stefano. Análise econômico do direito contratual. In: *Revista de Direito Público da Economia* n° 1, p. 73.

<sup>24</sup> “Entende-se como risco o evento danoso cuja superveniência é incierta tanto quanto à realização como quanto à data”. (MACKAAY, Ejan y ROUSSEAU, Stéphane. *Análise Econômica do Direito*, p. 440).

<sup>25</sup> Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo dicho por North respecto a las repercusiones del incumplimiento contractual: “la incapacidad de las sociedades para establecer el cumplimiento de contratos eficazmente y a bajo costo es la fuente más importante tanto de la estagnación (estancamiento) histórica como del subdesarrollo contemporáneo que priva en el Tercer Mundo”. (NORTH, Douglass. *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, p. 76).

<sup>26</sup> En este caso se estaría frente a un supuesto de *paternalismo duro*, donde se busca conseguir un efecto diferente de aquel buscado por el agente. En esta interferencia en el libre arbitrio del individuo se sustituye las preferencias de una persona por la de otras. (MACKAAY, Ejan y ROUSSEAU, Stéphane. *Análise Econômica do Direito*, p. 445).

<sup>27</sup> BULLARD GONZÁLEZ, Alfredo. *Derecho y Economía. El análisis económico de las instituciones legales*, p. 95.

competidores y la elección de las estrategias), el cual además premia al agente más competente.<sup>28</sup>

Si cuando se aplica una determinada norma jurídica, de tal forma que esta interfiera en una relación social cuando no se observa falla de mercado alguna, se está comprometiendo la búsqueda hacia el perfeccionamiento que tiene el mercado, ya que se inhiben, sin justificación, el libre intercambio de bienes y derechos.<sup>29</sup>

Es decir, el Estado, ya sea mediante leyes o sentencias, no debe atribuir un tratamiento diferenciado a los competidores de forma que caracterice hipótesis de competencia desleal. Ello porque actualmente en nuestros sistemas democráticos, no existe la posibilidad de perfecta substitución de la iniciativa privada por parte del Estado financiando y dando soporte a actividades mal administradas que no tengan condiciones de mantenerse en el mercado por sus propios méritos.

En ese sentido, en Brasil ganaron destaque casos relacionados a la plantación de naranja y soya,<sup>30</sup> los cuales tenían como base contratos firmados hace más de veinte años entre productores y agroindustrias que realizaban la reventa de los productos en el mercado internacional. En ambos casos la empresa financiaba la cosecha pagando un precio establecido por el producto “en pié” disponiendo los deberes de la otra parte relativamente a la plantación y cosecha. Tales contratos eran considerados eficientes y adecuados para ambos contratantes hasta que el precio de la reventa, en un determinado año,

---

<sup>28</sup> “El comerciante se propone, pues, obtener un lucro en las operaciones que realiza en su profesión de tal. Al adquirir la mercadería calcula el precio a que la ha de enajenar, cargando los gastos inherentes, para obtener un margen de utilidad líquida. A veces el cálculo falla por impericia, error o circunstancias imprevistas. Ello no priva a dichas operaciones de tal carácter en tanto exista ese propósito inicial de lucro” (GARO, Francisco. *Derecho Comercial. Parte general*, p. 9)

<sup>29</sup> FARACO, Alexandre Ditzel y SANTOS, Fernando Muniz. Análise Econômica do Direito e Possibilidades Aplicativas no Brasil. In: *Revista de Direito Público da Economia*, año 3, Nº 9, p. 36.

<sup>30</sup> Con relación a los contratos relacionados a la venta de naranja ver la siguiente Resolución: COMPRA E VENDA. Laranja. Preço. Modificação substancial do mercado. O contrato de compra e venda celebrado para o fornecimento futuro de frutas cítricas (laranja) não pode lançar despesas à conta de uma das partes, o produtor, deixando a critério da compradora a fixação do preço. Modificação substancial do mercado que deveria ser suportada pelas duas partes, de acordo com a boa-fé objetiva (art. 131 do Código Comercial). Recurso conhecido e provido. Supremo Tribunal de Justiça, Rec. Especial nº 256.456-SP, relator: Ministro Ruy Rosado de Aguiar, publicado em 07.05.2001.

sobrepasó considerablemente el precio que había sido pagado por el producto “en pié”, generando disconformidad en los productores, muchos de los cuales recurrieron al Poder Judicial con la finalidad de que se declare que los términos del contrato firmados eran abusivos, correspondiéndoles por tanto la respectiva indemnización.

Las sucesivas decisiones judiciales en favor de los productores generó el ejercicio del derecho de acción de gran número de productores y varias hipótesis de condenación de la agroindustria. Como consecuencia de ello, la mayor parte de estas empresas dejaron de operar con este tipo de contrato, lo que obligó a los productores a buscar préstamos mucho más costosos para la plantación reduciendo su margen de ganancia.

Tal ejemplo es una clara demostración de que la interferencia en los contratos empresariales puede generar resultados que superen el simple acierto de los derechos involucrados (son las llamadas externalidades contractuales) incluso comprometiendo un determinado sistema productivo.<sup>31</sup>

Esta potencialidad no debe ser desconsiderada ni por el legislador ni por el que juzga, pues bajo el presupuesto del beneficio general o social de la interferencia, se produciría más daño que beneficio.

#### **IV. Conclusiones.**

Dentro del actual Estado Constitucional Social Democrático del Derecho de corte pos-positivista, donde – según algunos autores – se dejó de lado la solución del problema por la simple deducción lógica, se debe considerar, al momento de realizar un análisis judicial, las consecuencias que de esta derivan con la intención de ponderar una mejor decisión en vista de la multiplicidad de alternativas que ofrece la apertura del sistema jurídico.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> RIBEIRO, Marcia Carla y ALMANZA TORRES, Dennis José. Riesgos y consecuencias del incumplimiento contractual. Un estudio a partir del Análisis Económico del Derecho. In: *Revista Jurídica del Perú* N° 146, p. 193,194. Al respecto, también se recomienda ver: BULLARD GONZÁLEZ, Alfredo. *Derecho y Economía. El análisis económico de las instituciones legales*, p. 47-62).

<sup>32</sup> Al respecto ver: VENTURI, Thaís G. Pascolato. A análise consequencialista no processo de tomada de decisões judiciais a partir da obra de Ricardo L. Lorenzetti. In: FACHIN, Luiz Edson y TEPEDINO, Gustavo (Org.) *Diálogos sobre direito civil*. V. III, Rio de Janeiro: Renovar, 2012, p. 147.

Asimismo, se debe tener en cuenta que decisiones judiciales que garantizan indemnizaciones cuando derivan de relaciones comerciales, traen consigo cambios en la distribución de recursos, los cuales, en ocasiones, son transferidos para la sociedad. Esto lo resalta Sztajn cuando explica: “as indenizações impostas judicialmente, quando possível, passam a integrar o processo produtivo e são transferidas para a sociedade, o que é uma externalidade resultante de decisão judicial”.<sup>33</sup>

## V. Referencias Bibliográficas.

BLANCO CONSTANS, Francisco. *Estudios elementales de Derecho Mercantil*. Madrid: Hijos de Reus Editores, 1910.

BULLARD GONZÁLEZ, Alfredo. *Derecho y economía. El análisis económico de las instituciones legales*. Lima: Palestra, 2003.

COOTER, Robert y ULEN, Thomas. *Derecho y economía*. México: Fondo de Cultura Económica, 1998.

FARACO, Alexandre Ditzel y SANTOS, Fernando Muniz. Análise Econômica do Direito e Possibilidades Aplicativas no Brasil. In: *Revista de Direito Público da Economia*. año 3, n° 9, Belo Horizonte: Forum, jan./mar. 2005, p. 27-61.

FARINA, Juan M. *Contratos Comerciales Modernos. Modalidades de contratación empresarial*. 2° ed. atual y ampl. Buenos Aires: Astrea, 1997.

FORGIONI, Paula A. *Teoria Geral dos Contratos Empresariais*. 2° ed. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2010.

GARO, Francisco J. *Derecho Comercial parte general*. Buenos Aires: Roque Depalma Editor, 1955.

GICO, Jr. Ivo. Introdução à análise econômica do direito. In: RIBEIRO, Marcia Carla Pereira y KLEIN, Vinicius (Coord.) *O que é análise econômica do direito: uma introdução*. Belo Horizonte: Forum, 2011, p. 17-26.

---

<sup>33</sup> SZTAJN, Rachel. Externalidades e custos de transação: A redistribuição de direitos no Novo Código Civil. In: *Revista de Direito Mercantil, Industrial, Econômico e Financeiro*, n° 133, p. 10.

HABA, Enrique P. Metodología realista-crítica y ética del razonamiento judicial. In: *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho* n° 25. Alicante: Universidad de Alicante, p. 503-531, 2002.

HEINSHEIMER, Karl. *Derecho Mercantil*. Barcelona: Editorial Labor S.A., 1933.

LORENZETTI, Ricardo Luis. *Razonamiento Judicial. Fundamentos de Derecho Privado*. Lima: Grijley, 2006.

MACKAAY, Ejan y ROUSSEAU, Stéphane. *Análise Econômica do Direito*. 2º ed. São Paulo: Atlas, 2015.

MARZORATI, Oswaldo. *Derecho de los negocios internacionales*. Buenos Aires: Astrea, 1997.

NORTH, Douglass C. *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1993.

PIMENTA, Eduardo Goulart y BOGLIONE, Stefano. Análise econômico do direito contratual. In: *Revista de Direito Público da Economia*. Año 6, n° 24, Belo Horizonte: Forum, out/diez 2008, p. 59-83.

PINZÓN CAMARGO, Mario. *Aproximaciones al análisis económico del derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2010.

RIBEIRO, Marcia Carla y ALMANZA TORRES, Dennis José. Riesgos y consecuencias del incumplimiento contractual. Un estudio a partir del Análisis Económico del Derecho. In: *Revista Jurídica del Perú* N° 146. Lima: Gaceta Jurídica, 2013, p. 189-198.

RIBEIRO, Marcia Carla Pereira y GALESKI Jr., Irineu. *Teoria Geral dos Contratos. Contratos empresariais e análise econômica*. Rio de Janeiro: Elsevier, 2009.

STEPHEN, Frank. *Teoria econômica do direito*. São Paulo: Makroom Books, 1993.

SZTAJN, Rachel. Externalidades e custos de transação: a redistribuição de direitos no novo código civil. In: *Revista de Direito Mercantil, Industrial,*

*Econômico e Financeiro*. São Paulo: Malheiros, n. 133, año XLIII, p. 7-31, janeiro./março. 2004.

VENTURI, Thaís G. Pascolato. A análise consecuencialista no proceso de tomada de decissoes judiciais a partir da obra de Ricardo L. Lorenzetti. In: FACHIN, Luiz Edson e TEPEDINO, Gustavo (Org.) *Dialogos sobre direito civil*. V. III, Rio de Janeiro: Renovar, 2012, p. 133-151.